



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0022/10/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 17
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 050/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



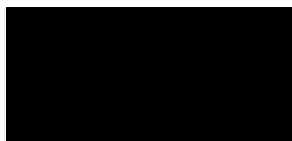
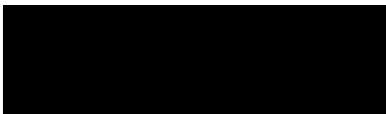
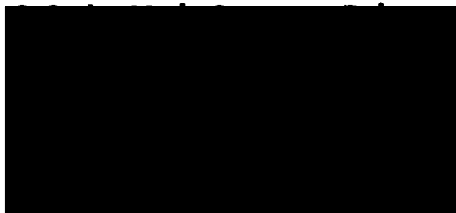
2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18✓

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de marzo de 2019

Manejo Holístico San Carlos S.P.R. de R.L. de C.V.



Visto para resolver el escrito de fecha 05 de octubre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual **Manejo Holístico San Carlos S.P.R. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "**Granja Acuícola El Manantial**", en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD033** y Número de Bitácora **07/MP-0022/10/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 05 de octubre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0022/10/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD033.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B3, de fecha 07 de octubre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 11 de octubre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/55/18 de su Gaceta Ecológica No. 55 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 04 al 10 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

CUARTO.- Que el 19 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/6534/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió oficio de Prevención al Promovente.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2018, y recibido por esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la Prevención, emitida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6534/2018.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6972/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6973/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6974/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7008/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01247-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6974/2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000066/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la SEMAHN solicitó información para emitir la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6972/2018.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha 29 de enero de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 30 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7008/2018.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0349/2019 de fecha 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal le solicitó nuevamente la opinión técnica a SEMAHN, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III, 6, 9, primer párrafo, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental**

**Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto consistirá en la construcción de 4 módulos para la instalación de 32 estanques rústicos de diversas medidas para la engorda y comercialización de la especie exótica tilapia (*Oreochromis niloticus*), en un predio ubicado en la Ranchería El Palmar, municipio de Palenque, Chiapas. Dicho predio incursiona en el Estado de Chiapas y Tabasco, sin embargo la instalación de los estanques se ubicarán en la jurisdicción territorial del Estado de Chiapas.
2. La superficie total del predio es de 1,527,821.28 m², de los cuales se ocuparán para la totalidad del proyecto 298,868.07 m². El Proyecto estará distribuido de la manera siguiente:

Obras	Cantidad	m ²	Superficie Total m ²
Pozos profundos de 10" de diámetro a 50 metros de profundidad	2	1.00	2.00
Subestación eléctrica de 2.5m x 2.5m	1	6.25	6.25
Oficina de 5m x 5m	1	25.00	25.00
Casetas de bombeo de 3m x 4m	2	12.00	24.00
Galera a base de concreto y techo de lámina de zinc de 10m x 30m (incluye en su interior 2 bodegas de insumos de 6.5m x 4m, laboratorio de 6.5m x 4m, almacén general de 7.93m x 10m y área de carga y descarga de 10.07m x 10m)	1	300.00	300.00
Estanque de oxidación	1	34,503.00	34,503.00
Estanques rústicos con diferentes medidas: 17 estanques de 34.50 m x 100.64 m 5 estanques de 34.50 m x 278.00 m 6 estanques de 32.83 m x 90.00 m 4 estanques de 32.75 m x 304.24 m	32		252,026.50
Subtotal Infraestructura			286,886.75
Superficie Libre			1,240,934.47
Superficie Total			1,527,821.28



3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio donde se ubicará el proyecto serán las siguientes:

Coordenadas de cuadro de construcción de estanques				
Lado Est-Pv	Latitud	Longitud	X	Y
1-2	17°41'36.89"	92°20'9.51"	570419.993	1956432.892
2-3	17°41'41.47"	92°20'10.10"	570402.1162	1956573.59
3-4	17°41'38.81"	92°20'32.72"	569736.0331	1956489.503
4-5	17°41'50.70"	92°20'30.41"	569802.8082	1956855.161
5-6	17°41'50.39"	92°20'27.47"	569889.4504	1956845.936
6-7	17°41'50.51"	92°20'27.46"	569889.7321	1956849.625
7-8	17°41'49.73"	92°20'19.99"	570109.8737	1956826.424
8-9	17°41'59.89"	92°20'18.82"	570143.2447	1957138.797
9-10	17°42'0.02"	92°20'20.09"	570105.8185	1957142.661
10-11	17°42'4.28"	92°20'19.61"	570119.4991	1957273.635
11-12	17°42'4.25"	92°20'11.15"	570368.719	1957273.589
12-13	17°42'8.39"	92°20'11.14"	570368.5655	1957400.827
13-14	17°42'8.38"	92°20'9.74"	570409.8078	1957400.664
14-15	17°42'5.34"	92°20'9.75"	570409.8425	1957307.234
15-16	17°42'5.32"	92°20'3.77"	570586.0046	1957307.241
16-17	17°42'16.39"	92°20'3.73"	570585.981	1957647.464
17-18	17°42'16.39"	92°20'4.34"	570568.0118	1957647.401
18-19	17°42'16.52"	92°20'4.34"	570567.9977	1957651.396
19-20	17°42'16.54"	92°20'9.84"	570405.9783	1957651.439
20-21	17°42'8.48"	92°20'9.88"	570405.6729	1957403.723
21-22	17°42'8.51"	92°20'19.69"	570116.6863	1957403.629
22-23	17°42'4.28"	92°20'19.71"	570116.5533	1957273.625
23-24	17°42'0.16"	92°20'20.18"	570103.1522	1957146.954
24-25	17°42'1.21"	92°20'30.18"	569808.4554	1957178.193
25-26	17°41'50.93"	92°20'31.35"	569775.0922	1956862.133
26-27	17°41'50.83"	92°20'30.49"	569800.4375	1956859.148
27-28	17°41'38.80"	92°20'32.82"	569733.0883	1956489.186
28-1	17°41'34.23"	92°20'32.24"	569750.6647	1956348.794

4. De conformidad con el programa de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integrarán el Proyecto:

- Etapa de Preparación del sitio: limpieza del terreno, trazo y nivelación.
- Etapa de Construcción: construcción de estanques, fosa de oxidación y canal de sedimento, construcción de obra civil, e instalación eléctrica e hidráulica.
- Etapa de Operación y Mantenimiento: preparación de estanques, llenado de estanques, adquisición de alevines, transporte y aclimatación, siembra de estanques de engorda, alimentación, monitoreo de parámetros físico-químicos, muestreo poblacional, recambios de aguas y cosechas.
- Etapa de Abandono del sitio: remoción de tierra y relleno de canales, demolición y retiro de infraestructura, y retiro de residuos.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIADO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

5. La Promovente señala que "...contempla tres pozos con una demanda de 197,476.80 m³ para el llenado total de los 32 estanques rústicos para el cultivo de mojarra tilapia a una altura de 1.20 mts, que se realiza 2 veces por año, lo cual nos genera una demanda anual por llenado de 394,953.60 m³. Y se requiere para recambio de agua por ciclo un volumen de 493,692.00 m³. Generando una demanda anual por recambio de agua de 987,384.00 m³". Por lo que el Proyecto demandará un volumen de agua total de 1,382,337.60 m³ anual.
6. La estimación de producción anual que se generará de tilapia por la operación de los 4 módulos, será la siguiente:

Estanque	Sup. m ²	Densidad de org/m ²	Org. sembrados por ciclo	Producción esperada	Org. Manejados por año	Producción por ciclo (kg)	Núm. de ciclos al año	Producción total en toneladas
1-17	59,025.360	2	118,051	88,538	236,101	40,399.91	2	80.7998
18-22	47,955.000	2	95,910	71,933	191,820	32,822.80	2	65.6456
23-28	17,728.200	2	35,456	26,592	70,913	12,134.07	2	24.2681
29-32	39,855.200	2	79,710	59,783	159,421	27,278.89	2	54.5578
Total	167,563.76		329,128	246,846	658,255	112,635.67		225.2713

7. En relación a los residuos sólidos urbanos, la Promovente identifica los residuos que generará, y menciona su manejo y disposición final. Sin embargo, respecto a los residuos de manejo especial, únicamente identifica los costales de nylon o empaques del alimento de los peces, no identifica o hace una estimación de los residuos de manejo especial que se generarán por la mortandad en la operación de los peces, por lo que tampoco describe su manejo y disposición final. Por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que el proyecto pretende aumentar la producción y el número de estanques y tinas para la producción de tilapia, aprovechando las superficies del predio, para generar un producto de calidad, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, en relación a los residuos de manejo especial, como se señala en el Considerando Tercero numeral 7, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones XII de la LGEEPA y 5 inciso U) fracciones I y III del REIA. Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La Promovente vincula su Proyecto con las siguiente normatividad Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Pesca y su Reglamento, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

de los Residuos (LGPGIR). Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación y Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria, o AICA. Sin embargo, si incursiona en la (Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 89 "Río Tulijá - Altos de Chiapas".

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del Proyecto, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la Promovente establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

5. La Promovente identifica que el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 4 del POETCH, con la política ambiental asignada de Aprovechamiento, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, señala que la Acuicultura es compatible con los usos recomendados con condiciones, siempre y cuando sea con especies nativas, por lo que para el Proyecto no aplica ya que se trata de una especie exótica, sin embargo, también señala que "...con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas", por lo que en la MIA-P la Promovente garantiza que desarrollará una operación y mantenimiento adecuado del manejo del Proyecto.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo, como se menciona a continuación:

1. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7008/2018 se le solicitó a la Promovente que a través de los criterios que determinará, delimitará el Sistema Ambiental y posteriormente mencionará la superficie

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DE RUMO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

que ocuparía su SA y subsiguientemente delimitarlo cartográficamente y sobre este realizar una descripción de las condiciones actuales de los elementos bióticos y abióticos que conforman al Sistema Ambiental y el área del Proyecto, con el objetivo de conocer la calidad ambiental de ambos. Por lo que la Promovente únicamente se limitó a mencionar que *"La delimitación del sistema ambiental se realizará de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico y territorial de Chiapas, para esto se tomará como base el programa regional de desarrollo Región XII Maya..."*. Sin embargo, la Promovente no señala la superficie que ocupa su SA y tampoco lo delimitó cartográficamente.

Asimismo, en dicho oficio se le solicitó que debía *"...realizar por aspecto biótico o abiótico, la descripción del Sistema Ambiental y posteriormente del área del Proyecto, por ejemplo, respecto al clima deberá mencionar en cuales incursiona el SA y posteriormente definir el del Proyecto"* y *"...las cartas temáticas (clima, suelo, hidrología, uso de suelo y vegetación, etc.) del Proyecto, las cuales deberán contener el título o nombre, escala, orientación, simbología o referencias, coordenadas geográficas, y el nombre del responsable que los elaboró"*. Sin embargo, la Promovente no realizó dicha descripción como fue solicitada, así como las cartas temáticas, únicamente presenta la descripción de los aspectos abióticos y las cartas temáticas en relación al acuífero Palenque y al sitio del Proyecto. Dentro de los aspectos que describe se encuentran: fisiografía, clima, precipitación, temperatura, geología, edafología, hidrología, uso de suelo y vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, que incluye demografía y factores socioculturales, así como el diagnóstico ambiental.

2. Respecto a la vegetación en el área del Proyecto, la Promovente en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación en el predio, para lo cual presenta la metodología que desarrolló por estratos, las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio.
3. En relación al componente fauna, la Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (reptiles, aves, mamíferos y anfibios), los puntos y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas.
4. De acuerdo a los listados de flora y fauna, la Promovente no identificó ninguna especie dentro de los estatus que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Respecto al factor paisaje, la Promovente señala que *"La calidad visual del terreno no cambiara debido al uso que actualmente tiene el terreno que es aprovechado para la ganadería por lo que al instalar los estanques, el marco de referencia queda en un plano similar. La calidad del fondo escénico no varía ya que los estanques no cubren la visibilidad de la planicie y al fondo se podrá apreciar la laguna que lo rodea. Cabe recordar que el terreno se encuentra impactado con anterioridad por las diversas actividades antropogénicas, como las actividades ganaderas, por lo que no se modificara la dinámica de flora y fauna, ni se crearan barreras que limiten el desplazamiento de estas"*.
6. La Promovente presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y socioculturales del municipio de Palenque, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer de manera parcial los componentes de los factores abiótico, y a través de un estudio de flora y fauna los componentes bióticos, así como la calidad paisajista y socioeconómico del área de estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto, con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AGROPECUARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente realizó una matriz específica de tipo Leopold (Cribaldo), obteniendo como resultado lo siguiente:

"...durante la ejecución del proyecto se consideran 85 posibles impactos (adversos y benéficos) a generarse en el área de interés. En la etapa de Preparación del sitio se generarán 28 (32.94%) impactos debido al desmonte y nivelación del suelo, en la etapa de construcción de obras se generarán 22 (25.88%) impactos considerando el dragado del terreno y la formación de bordos, y en la etapa de operación se generará un total de 35 impactos (41.18%) la mayoría benéficos por los impactos socioeconómicos.

Los impactos adversos corresponden a un 60.00% (51) del total de impactos identificados (85), los cuáles en su mayoría cuentan con medida de mitigación; los impactos benéficos ocupan el 40.00% (34 impactos)".

Conforme a los demás componentes identificados y evaluados, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con la Promovente respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, las etapas del Proyecto que generarán los principales impactos negativos serán la preparación del sitio, y operación y mantenimiento, dada la naturaleza del Proyecto. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal, complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18

punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto por componente ambiental.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dado que el presente estudio es una ampliación de un Proyecto ya autorizado, no existirán modificaciones relevantes o críticas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en ambos resolutive, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción principalmente del área de estudio; a través de la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos de distribución general, isométrico, tinajas y detalles, álbum fotográfico, listados de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6972/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6973/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6974/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01247-18 de fecha 10 de diciembre de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

"NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000066/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la SEMAHN hizo del conocimiento que "...las coordenadas proporcionadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental de dicho proyecto, al ser capturadas en el Sistema de Información Geográfica para la elaboración del polígono, estas no corresponden al Estado de Chiapas (lugar donde se implementará el proyecto) sino al Estado de Tabasco. Por lo que esta Delegación Federal a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0349/2019



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DEL CAUDILLO MEXICANO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.120/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

remitió la información solicitada, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.

- Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Granja Acuícola El Manantial**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- Localización:** El **Proyecto** se realizará en Ranchería El Palmar, municipio de Palenque, Chiapas. Las coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84) de ubicación de las áreas que integran el Proyecto serán las siguientes:

Coordenadas de cuadro de construcción de estanques				
Lado Est-Pv	Latitud	Longitud	X	Y
1-2	17°41'36.89"	92°20'9.51"	570419.993	1956432.892
2-3	17°41'41.47"	92°20'10.10"	570402.1162	1956573.59
3-4	17°41'38.81"	92°20'32.72"	569736.0331	1956489.503
4-5	17°41'50.70"	92°20'30.41"	569802.8082	1956855.161
5-6	17°41'50.39"	92°20'27.47"	569889.4504	1956845.936
6-7	17°41'50.51"	92°20'27.46"	569889.7321	1956849.625
7-8	17°41'49.73"	92°20'19.99"	570109.8737	1956826.424
8-9	17°41'59.89"	92°20'18.82"	570143.2447	1957138.797
9-10	17°42'0.02"	92°20'20.09"	570105.8185	1957142.661
10-11	17°42'4.28"	92°20'19.61"	570119.4991	1957273.635
11-12	17°42'4.25"	92°20'11.15"	570368.719	1957273.589
12-13	17°42'8.39"	92°20'11.14"	570368.5655	1957400.827
13-14	17°42'8.38"	92°20'9.74"	570409.8078	1957400.664
14-15	17°42'5.34"	92°20'9.75"	570409.8425	1957307.234
15-16	17°42'5.32"	92°20'3.77"	570586.0046	1957307.241
16-17	17°42'16.39"	92°20'3.73"	570585.981	1957647.464
17-18	17°42'16.39"	92°20'4.34"	570568.0118	1957647.401
18-19	17°42'16.52"	92°20'4.34"	570567.9977	1957651.396
19-20	17°42'16.54"	92°20'9.84"	570405.9783	1957651.439
20-21	17°42'8.48"	92°20'9.88"	570405.6729	1957403.723
21-22	17°42'8.51"	92°20'19.69"	570116.6863	1957403.629
22-23	17°42'4.28"	92°20'19.71"	570116.5533	1957273.625
23-24	17°42'0.16"	92°20'20.18"	570103.1522	1957146.954
24-25	17°42'1.21"	92°20'30.18"	569808.4554	1957178.193
25-26	17°41'50.93"	92°20'31.35"	569775.0922	1956862.133
26-27	17°41'50.83"	92°20'30.49"	569800.4375	1956859.148
27-28	17°41'38.80"	92°20'32.82"	569733.0883	1956489.186



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL MANEJO DEL TURISMO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18

Coordenadas de cuadro de construcción de estanques				
Lado Est-Pv	Latitud	Longitud	X	Y
28-1	17°41'34.23"	92°20'32.24"	569750.6647	1956348.794

2. **Superficie autorizada:** Se autoriza una superficie total para el Proyecto de 298,868.07 m², para la instalación de 4 módulos con 32 estanques de diferentes medidas, para el proceso de Pre-Engorda, Crecimiento y Engorda de la especie exótica de tilapia (*Oreochromis niloticus*), distribuidos de la manera siguiente:

Obras	Cantidad	m ²	Superficie Total m ²
Pozos profundos de 10" de diámetro a 50 metros de profundidad	2	1.00	2.00
Subestación eléctrica de 2.5m x 2.5m	1	6.25	6.25
Oficina de 5m x 5m	1	25.00	25.00
Casetas de bombeo de 3m x 4m	2	12.00	24.00
Galera a base de concreto y techo de lámina de zinc de 10m x 30m (incluye en su interior 2 bodegas de insumos de 6.5m x 4m, laboratorio de 6.5m x 4m, almacén general de 7.93m x 10m y área de carga y descarga de 10.07m x 10m)	1	300.00	300.00
Estanque de oxidación	1	34,503.00	34,503.00
Estanques rústicos con diferentes medidas: 17 estanques de 34.50 m x 100.64 m 5 estanques de 34.50 m x 278.00 m 6 estanques de 32.83 m x 90.00 m 4 estanques de 32.75 m x 304.24 m	32		252,026.50
Subtotal Infraestructura			286,886.75
Superficie Libre			1,240,934.47
Superficie Total			1,527,821.28

3. **Volúmenes de producción:** Los volúmenes de producción estimado serán los siguientes:

Estanque	Sup. m ²	Densidad de org/m ²	Org. sembrados por ciclo	Producción esperada	Org. Manejados por año	Producción por ciclo (kg)	Núm. de ciclos al año	Producción total en toneladas
1-17	59,025.360	2	118,051	88,538	236,101	40,399.91	2	80.7998
18-22	47,955.000	2	95,910	71,933	191,820	32,822.80	2	65.6456
23-28	17,728.200	2	35,456	26,592	70,913	12,134.07	2	24.2681
29-32	39,855.200	2	79,710	59,783	159,421	27,278.89	2	54.5578
Total	167,563.76		329,128	246,846	658,255	112,635.67		225.2713

4. **Obras y actividades autorizadas:** Las obras y actividades que se establecen en los Programas Generales de Trabajo, las cuales se mencionan en el Considerando Tercero numeral 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, para las actividades de preparación, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DE CALIDAD DEL SER
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo Primero de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMPEÓN DEL FOLK
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Si bien es cierto la Promovente en la MIA-P propone un Programa de Manejo Ambiental, lo cierto es que deberá complementarlos con los Programas que a continuación se señalan.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

- b. Programa de Reforestación: La Promovente propone como medida de compensación un programa de reforestación, sin embargo, en dicho programa no presenta las coordenadas de ubicación del predio, por lo que se desconocen las condiciones actuales y el claro máximo permisible del predio, y si es viable que dichas áreas requieran ser reforestadas o repobladas. Por lo que se le solicita que dicho programa de reforestación, sea sustituido por un Programa de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DELEGADO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

restauración de los bordos del río, por lo que se le solicita que presente dicha propuesta ante esta Delegación Federal, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Desarrollo del programa:
 - Delimitar el área de restauración con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: ficus, ceibas y anonas, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a restaurar.

En los informes, el Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
 - b) Monitoreo y evaluación del programa
 - c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
 - d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de restauración.
- c. Programa de Manejo de Residuos de Manejo Especial: En dicho programa deberá identificar los residuos de manejo especial que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-161-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMESADAZUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental**

**Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SCPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

- d. Programa de abandono del sitio: La Promovente deberá describir las acciones que realizará en caso de que no sea viable la ejecución del Proyecto, y pretenda realizar el abandono del sitio.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

3. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- La quema a cielo abierto de residuos sólidos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
JURAMENTO DE LEALTAD
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutive, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutive con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutive.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LAS GUAYAYAS POR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental**

**Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SCPA/UGA/DIRA/0944/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.20/18
Bitácora No. 07/MP-0022/10/18**

construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **Manejo Holístico San Carlos S.P.R. de R.L. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la [REDACTED] en el domicilio indicado en el [REDACTED] del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Beatriz A. Burguete

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Chiapas, la **C. Beatriz Alejandra Burguete García**.

C.c.p. Expediente

BABG / RTR / CECG / ndhr

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.